Para las Empresas suministradoras de León se añadirá el Para las Empresas suministradoras de León se anadira el sobrecoste para el transporte por ferrocarril al parque de Aboño con relación al coste medio del transporte realizado por las Empresas abastecedoras de la provincia de Oviedo al citado parque o batería de la misma provincia. Este mismo sobrecoste se aplicará cuando los envíos procedentes de León se hagan directamente por ferrocarril a las siderúrgicas alejadas.

Quinto.—Desde el primero de enero del año en curso y hasta la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, fecha de su publicación en el «Boletín» Oficial del Estado», las subvenciones se fijarán mediante el sistema establecido en la misma, aplicándose para el valor de  $P_a$  el vigente de 5.942 ptas./t.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Comisario de la Energia y Recursos Minerales y Director general de Minas.

# M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

3497

REAL DECRETO 3495/1981, de 18 de diciembre, por el que se suspenden totalmente, por un periodo de dos meses, los derechos arancelarios aplicables a los elementos ópticos de vidrio para faros de vehículos automóviles de la partida 70.14.B.III.

La presente situación de crisis por la que atraviesan las Empresas del sector del automóvi; ha determinado el cese temporal de la producción de los elementos ópticos de vidrio utilizados en la fabricación de faros para vehículos, haciendo imprescindible su adquisición en los mercados extranjeros, lo cuel supone un importante encarecimiento del artículo, con grave quebranto de las Empresas auxiliares del sector del automóvil dedicadas a la fabricación de faros.

La vigente Ley Arancelaria, en su artículo sexto, apartado segundo, reconoce al Gobierno la facultad de suspender, total o parcialmente, la aplicación de los derechos por circunstancias extraordinarias, entre las que se incluyen las necesidades de abastecimiento nacional. Siendo éste el caso que se plantea en el sector del automóvil, en cuanto a los acopios de los citados elementos ópticos de vidrio, se estima conveniente proceder a la suspensión temporal de los derechos durante un tiempo prudencial, que no impida la reanudación de la fabricación española del artículo. artículo.

En su virtud, vista la Ley Arancelaria vigente, en particular su artículo sexto, apartado segundo, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa aprobación del Consejo de Ministros del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y por el período de tiempo que se indica se suspenden totalmente los derechos arancelarios aplicables a la mercancía que se describe a continuación:

Partida Ex-70.14.B.III; mercancía, elementos ópticos de vidrio para faros de vehículos automóviles; tipo aplicable, libre; vigencia, dos meses.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

REAL DECRETO 237/1982, de 15 de enero, por el que se modifica la subpartida 73-02.G.l.a) (ferrotitanio) y se asigna un derecho del 9 por 100. 3498

El Lecreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción

de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas. En atención al carácter defensor de los intereses económicos

En atención al caracter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se introduce en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

#### ANEJO UNICO

Partida	Mercancía	Derechos Porcentaje
73-02	Ferroaleaciones:	
	G. Las demás:	
	I. Ferrotitanio y ferrosilicotitanio:	
•	a) Ferrotitanio	9

REAL DECRETO 238/1982, de 15 de enero, por el que se amplía, prorroga y modifica la Lista Apén-dice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas. 3499

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equiro que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la enlicación

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, modificado por el Decreto mil quinientos veinte, de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, creó, con el caracter de Apendice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran mercecdoras del derecho arancelario reducido. Asimismo, se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida Lista Apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado trata-

de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales, que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presenta Real Lecreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista Apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada con la relación de

bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga por el plazo que en cada caso se señata, contado a partir de la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la Lista Apéndice, en beneficio reconocido a os bienes de equipo que se describen en el anejo II, recogiéndose en el anejo III las modificaciones de texto que tendran vigencia a partir de la prorroga que se concede.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de enero de mi! novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

## LISTA APENDICE

#### ANEJO I

### **NUEVAS INCLUSIONES**

Partida arancelaria	Mercancia	Derechos	Plazo vigencia
84.14.B.III	Horno automático continuo para la cocción rápida de barniz de porcelana dura a 1.400° centígrados	- 5 %	1 año
84.19.B.V.a.2 84.59.E.II.h 85.19.D.I. 84.19.B.VI	Máquinas automáticas, modulares, incluidos los equipos de mando y control, para cortar, troquelar y envolver pastillas de jabón, con capacidad de producción igual o superior a 300 unidades por mínuto	10 %	1 año
84.19.B.VI 84.20.B.II	tanquidad del barril, lavado, esterilizado y llenado de barriles cilindri- cos, con capacidad de 15 a 100 litros, con espadin incorporado Faujos electrónicos antideflagrantes para dos ficación por peso de liquidos,	10 %	1 año
85.19.D 90.24.B.III 90.28.A.II.b.9	incluido el sistema de regulación y control de los mismos, regidos por sistemas de información codificada	5 %	1 año
84.31.B.I.a	Máquinas astilladoras-clasificadoras de ciclo continuo, constituidas por: unidades clasificadoras por sistema de discos, separador helicoidal de piedras y partículas metálicas y cortadoras de astillas gruesas	5 %	1 año
84.40.C 84.45.C.X.b	Tundosas especiales para el corte del pelo o del rizo en alfombras, con ancho igual o superior a cinco metros	5 %	1 año
84.59,E.II.h	de los extremos	, 5 %	1 año
84.45.C.V.a	materia plástica, unidad de sellado por calor, unidad de ensamblado en la envolvente metálica y unidad de cierre	5 % 5 %	1 año
84.45.C.XVI	que se suministran con las cerraduras por introducción de uno en Máquinas automáticas para conificar y apilar por introducción de uno en	5 %	1 año
84.59.E.II 84.17.F.II.a).3 85.19.D	otro bubos comprimibles para el envasado de diferentes productos	<b>\</b>	T and
84.59.E.II.h	Prensas continuas para recubrimiento de paneles con bandas decorativas	5 %	1 año
84.59.E.II 84.17.F.II.a).3 84.16.A	entre las que se comprime el material con la presión ejercida por cojines de aire	5 %	1 año
85.19.D.I y otras 84.59.E.II	bor de enfriamiento, dispositivos de corte longitudinal y transversal, rebobinadora y equipo de mando y control	5 %	1 año
•	del cable, pelado de sus extremos y engaste de terminales en ambos ex-	5 %	1 año
86.02.A	Locomotoras eléctricas para tensión de alimentación de 3.000 V. en c.c., con potencia, en régimen continuo, igual o superior a 4.600 kW., provistas de dos motores de 2.300 kW., o de tres motores de 1.500 kW., capaces de desarrollar una velocidad máxima igual o superior a 160 km/hora, provistas de dos bogíes de tres ejes o de tres bogíes de dos ejes, de longitud entre topes igual o superior a 20 metros y peso total superior a 120 to-	5 <i>%</i>	
	neladas	J 70	1 año a contar desde el 1-8-1981

# ANEJO II PRORROGAS

Partida arancelaria	Mercancia	Derechos	Plazo vigencia
84.09	Compactadoras autopropulsadas de nueve o más ruedas neumáticas independientes, con medida igual o superior a 11 × 20, y las de siete o más ruedas neumáticas independientes, con medida igual o superior a 13 × 24	5 %	1 año
84,23.A.I	Palas necánicas sobre orugas con cuchara accionada hidráulicamente y con un motor de potencia útil superior a 74 kW. (aprox. 100 CV.); palas mecánicas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 148 kW. (aproximadamente 200 CV.); excavadoras de cable que trabajen por cuchara, con motor de potencia útil superior a 125 kW. (aprox. 170 CV.) y peso superior a 25 Tm.; excavadoras y zanjadoras que no trabajen por cuchara (de		
	rosario, de cadena, de ruedas, etc.)	5 %	1 año

Partida arancelaria	Mercancia	Derechos '	Plazo vigeno
84.23.A.I	Explanadoras, motoniveladoras con potencia superior a 148 kW. (aproxima-		
04.05 A II	damente 200 CV.); traíllas autopropulsadas, traíllas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escaraficadoras y martinetes Máquinas impresoras (planas, flexográficas tipográficas o de offset seco o	5 %	1 ало
84.35.A.II	húmedo) para formularios en continuo, que tengan, como mínimo, dis- positivos para hacer perforaciones de arrastre, trepado longitudinal y	•	
84.45.C.V	plegado en zig-zag o bobinado	5 % •	1 <b>año</b>
84.45.C.VI	ficada (control numérico)	5 %	1 año
84.45.C.VI	granajes  Rectificadoras automáticas especialmente concebidas para rectificar la zona	5 %	1 año
84.45.C.VI	esférica de la cabeza de rodillos cónicos para rodamientos	5 %	1 8.ñ <b>o</b> /
84.45.C.VI	piezas	5 %	1 añ <b>o</b>
84.45.C.X	mentación y descarga automáticas	5 %	1 añ <b>o</b>
84.59.E.II	vases a partir de complejo aluminio-plástico, con desbobinado, corte, conformado y soldadura por alta frecuencia	5 %	1 añ <b>o</b>
84.59.E.II	metálicos, incluso con dispositivos de tracción	5 %	1 año
84.59.E.II	envases tubulares de complejo aluminio-plástico, con corte e inserción de arandela del mismo complejo y formación de rosca	5 %	1 añ <b>o</b>
04.09.E.II	cabezas roscadas a cuerpos tubulares de envases de complejo de aluminio-plástico con unidad de cierre con tapón roscado	5 %	1 añ <b>o</b>
84.59.E.II	Máquinas de ciclo de trabajo automático, de accionamiento neumático o hidráulico, provistas de dos muelas y dispositivo de copiado para afilar		
	cuchillos de cocina, de carnicería u otros profesionales	5 %	1 año
84'.59.E.II 85.01.B.II	Máquinas de soldadura por fricción con fuerza igual o superior a 40 Tm  Bobinas de caldeo por inducción magnética, a la frecuencia de la red (50 Hz.),  de diámetro entre 1 y 3 metros y espiras de banda de aluminio anodizado	5 %	1 añ <b>o</b>
87.02.A.I y B.II	o de pletina de cobre	5 %	1 año
87.03.D 87.03.D	on dispositivos para acondicionamiento de pistas nevadas	5 %	1 añ <b>o</b>
04 14 D III	cebida para su soporte, con propulsión y accionamiento por un solo motor térmico	5 %	1 año
84.14.B.III	productos cerámicos en crudo, sin apilar, con avance de rodillos o por paso de peregrino, incluso con los dispositivos de carga o descarga	5 %	6 meses

ANEJO III
PRORROGAS CON MODIFICACIONES

Partida arancelaria	Mercancia	Derechos	Plazo vigenci
	Texto anterior que se anula		,
84.09	Compactadoras autopropulsadas de rodillos vibrantes y cuatro o más ruedas compactadoras independientes, con peso igual o superior a 16 toneladas métricas		
	Nuevo texto		
84.09	Compactadoras autopropulsadas de rodillo vibrante y cuatro o más ruedas compactadoras independientes, con peso igual o superior a 20 toneladas métricas	5 %	1 año
	Texto anterior que se anula		
84.17.F.II.a.3	Freidoras continuas con transportador de sedimento y calefacción mediante aceite	5 %	1 añ <b>o</b>
	Nuevo texto		
84.17.F.II.a.3	Freidoras continuas con transportador de sedimento	5 %	1 año
:	Textos anteriores que se anulan		
84.45.C.VIII 84.45.C.VIII 84.45.C.VIII	Talladoras de dientes rectos en engranajes cónicos	Ξ	
	gador automático y de peso superior a 6.500 kilogramos		
	Nuevo texto		
84.45.C.VIII	Talladoras de engranajes	5 %	1 6.50

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
-	Texto anterior que se anula		
84.45.C.IX	Prensas automáticas, de triple efecto, para obtención de piezas por corte de precisión a partir de chapa metálica, en las que la relación entre carrera máxima de trabajo, expresada en milímetros, y potencia específica en kilogramos/centímetros cuadrados sea inferior a 2,6, debiendo esta última superar los 50 Kg/centímetros cuadrados	<b>5</b> %	. 1 año
	. Nuevo texto		
84.45.C.IX	Prensas automáticas, de triple efecto, para obtención de piezas por corte de precisión a partir de chapa metálica, en las que la relación entre carrera máxima de trabajo, expresada en milímetros, y presión específica en Kg/centímetros cuadrados sea inferior a 2,6, debiendo esta última superar los 50 Kg/centímetros cuadrados	5 %	1 año
	Texto anterior que se anula		
84.45.C.X 84.59.E.II 85.19.D.I	Cortadoras punzonadoras automáticas de flejes de acero, con cabezales independientes de cizallado, orientables, para corte recto y oblicuo y de punzonado, incluso con dispositivos de devanado y de clasificación y sistema de control y de mando	_	
	Nuevo texto		
84.45.C,X 84.59.E.II 85.19.D.I	Cortadoras punzonadoras automáticas de flejes para núcleos de transformadores, con cabezales independientes de cizallado, orientables, para corte recto y oblicuo, y de punzonado, incluso con dispositivos de devanado y de clasificación y sistema de control y mando	5 %	1 año
	Texto anterior que se anula		-
84.45.C.XI	Máquinas para el preconformado de llantas, por compresión de sectores, y máquinas para perfilado circular de llantas, con peso superior a 10.000 kilogramos	_	
	Nuevo texto		
84,45.C.XI	Máquinas para el preconformado de llantas, por compresión de sectores, y máquinas para perfilado circular de llantas, con peso superior a 5.000 kilogramos	5 %	1 año

3500

REAL DECRETO 239/1982, de 15 de enero, por el que se modifica la subpartida 39.02.C.XII.b) 2 (desperdicios y restos de manufacturas de polimeros acrílicos), suprimiendo las subdivisiones aa) y bb) y aplicando un derecho único de 5,50 ptas/kg.

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los organismos. Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o veticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y des.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

#### ANEJO UNICO ,

Partida	Mercancía	Derechos Ptas/kg.
39-02	Productos de polimerización, etc.:	
	C. Los demás:	
	XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copo- límeros acrilometacrílicos.	
	b) En otras formas.	
	2. Desperdicios y restos de manufacturas	5,50.

REAL DECRETO 240/1982, de 15 de encro, por el que se modifican las subpartidas 39-01 B, 39-02 B y 39-03 A (cintas adhesivas), asignándoles un dere-cho del 25 por 100. 3501

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.